ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de "**AMPACHICO - TDAH Granada**", "**ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y PERSONAS CON TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON O SIN HIPERACTIVIDAD Y Trastornos Graves de CONDUCTA**", se constituye en Granada el 29 de junio de 2005, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el Art. 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determina por lo dispuesto en los presentes estatutos, pudiendo su contenido ser desarrollado en un Reglamento de Régimen Interno que proporcione mayor ordenación de la práctica asociativa, concreción del funcionamiento de las diferentes estructuras puestas en acción, todo ello sin entrar en contradicción con la filosofía del articulado y restantes normas que resulten aplicables. La Asociación podrá utilizar en sus comunicaciones, en su dominio y en sus relaciones ordinarias la denominación abreviada **"AMPACHICO"**, **"AMPACHICO – TDAH Granada"** o **"TDAH Granada".**

Artículo 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

La Asociación establece su domicilio social en Cortijo de la Cartuja s/n., de la localidad de Albolote (Granada), Código Postal: 18220 y correo electrónico info@ampachico.es.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Las comunicaciones entre la Asociación y las personas asociadas, incluidas las convocatorias y las notificaciones relativas al alta, la baja, el impago de cuotas y la prestación de servicios, podrán realizarse válidamente por correo electrónico a la dirección que cada persona asociada haya facilitado, siendo

responsabilidad de ésta mantenerla actualizada.

Artículo 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial de actuación de la Asociación es el de la **Comunidad Autónoma de Andalucía**, sin perjuicio de que pueda desarrollar actuaciones puntuales fuera de él cuando la naturaleza del proyecto lo requiera.

Artículo 5º.- DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.- FINES Y ACTIVIDADES.

Los fines de la asociación serán los siguientes:

A. Dar a conocer el trastorno de TDAH y sus diferentes subtipos y comorbilidades , así como los Trastornos Graves de Conducta, en la sociedad en general y muy particularmente entre los profesionales de educación, sanidad, psicología, justicia y servicios sociales, promoviendo su diagnóstico precoz y reivindicando una adecuada atención integral y continuada de los trastornos, haciendo valer los derechos de las personas afectadas de TDAH y Trastornos Graves de Conducta ante las diversas instituciones, en busca de un mayor grado de integración y autonomía.

B. Promover actividades de formación, información e intercambio de proyectos, experiencias e investigaciones en el ámbito educativo, sanitario, del Bienestar Social y en todas aquellas áreas que redunden en beneficio de las personas afectadas con TDAH y Trastornos Graves de Conducta (TGC) en su entorno.

C. Servir de referencia y punto de encuentro a todas las instituciones públicas y privadas que tengan relación con las personas afectadas con TDAH y Trastornos Graves de Conducta (TGC).

D. Informar, asesorar y orientar tanto a familias y personas afectadas como a profesionales, en pro de una mayor calidad de vida de niños, niñas y personas adultas con TDAH y Trastornos Graves de Conducta, así como de sus familiares y allegados.

E. Prestar directamente a las personas asociadas, y a los miembros de su unidad familiar en los términos del artículo 23º, servicios de evaluación, intervención y tratamiento psicológico y psicoeducativo dirigidos a las personas afectadas por el TDAH y los Trastornos Graves de Conducta (TGC).

Y para su consecución podrá desarrollar las siguientes actividades:

Ámbito educativo:

1. Promover actividades de formación e intercambio de proyectos, experiencias e investigaciones en el ámbito educativo, organizando y/o participando en cursos, seminarios, mesas redondas, conferencias, jornadas, simposios y congresos que fomenten la formación y actualización del cuerpo docente, de pedagogía y/o de apoyo y asociaciones de padres y madres en materia de detección y atención psicopedagógica del Déficit de Atención con o sin Hiperactividad y de los Trastornos Graves de Conducta.

2. Orientar y facilitar el acceso a terapias psicoeducativas y, en su caso, prestar directamente servicios de atención psicológica y terapéutica a las personas asociadas y a los miembros de su unidad familiar, a través de profesionales colaboradores de la Asociación, que fomenten sus habilidades sociales, su control emocional y de impulsos, su autoestima, la reeducación de su atención, sus habilidades lógico-matemáticas, lingüísticas o psicomotrices, la prevención de adicciones, la orientación profesional, etcétera. Estos servicios podrán financiarse mediante aportaciones específicas de las personas usuarias, en los términos previstos en el artículo 30º.

 A tal efecto la Asociación podrá contratar o establecer convenios de colaboración con los profesionales que impartan las sesiones, sean personas físicas por cuenta propia o personas jurídicas, exigiéndoles titulación, colegiación cuando proceda, secreto profesional y, si atienden a personas menores de edad, la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos que exige la legislación de protección a la infancia.

3. Fomentar, organizar y realizar todas aquellas actividades de formación continua tendentes a mejorar los conocimientos de aquellos profesionales relacionados directa o indirectamente con el TDAH y los Trastornos Graves de Conducta.

Ámbito familiar:

1. Asesoramiento familiar en formatos diversos (tertulias, escuela de padres, mesas redondas, conferencias, encuentros, intercambios) en materia de detección precoz, diagnóstico diferencial, tratamiento multidisciplinar, orientación psicopedagógica, orientación escolar y profesional que mitiguen los impactos del trastorno.

2. Orientar y facilitar el acceso a terapias psicoeducativas que fomenten sus habilidades sociales, su control emocional y de impulsos, su autoestima, reeducación de su atención, sus habilidades lógico-matemáticas / lingüísticas o psicomotrices, prevención de adicciones y orientación profesional.

3. Organizar, ofertar y promover, con o sin el apoyo de otras asociaciones o entidades, todas aquellas actividades lúdico-deportivas que redunden en beneficio de las personas afectadas con

Déficit de Atención con o sin Hiperactividad y Trastornos Graves de Conducta de su entorno familiar.

4. Asesorar a las personas afectadas y familiares en materia de derechos asistenciales específicos, prestaciones, ayudas, protocolos, derechos adquiridos y/o por consolidar, mecanismos legales de actuación y cualquier derecho social que garanticen mayor grado de equidad y bienestar social.

5. Apoyar y facilitar a las personas afectadas por TDAH y Trastornos Graves de Conducta y a sus familiares el acceso a la formación e investigación más destacadas sobre el trastorno.

Ámbito social y sanitario:

1. Promover y organizar campañas informativas, de concienciación y sensibilización que permitan un mayor conocimiento del trastorno de TDAH y Trastornos Graves de Conducta en la sociedad, generando un estado de opinión que facilite acciones positivas y de reflexión sobre nuestro modelo actual de atención.

2. Fomentar la investigación del TDAH y los Trastornos Graves de Conducta en sus distintas modalidades, impulsando los contactos y la colaboración de nuestra asociación con los diversos grupos de expertos y de investigación del TDAH y los Trastornos Graves de Conducta del espacio educativo y sanitario, en busca de un mayor grado de profundización y actualización en materia de intervención.

3. Apoyar, crear o patrocinar becas de investigación, trabajos científicos sobre el TDAH y los Trastornos Graves de Conducta en todas sus vertientes.

4. Fomentar la mutua colaboración con otras asociaciones locales, provinciales, autonómicas y nacionales de afectados de trastornos concomitantes por comorbilidades y confluencias en las modalidades de conducta y dificultades de aprendizaje.

5. Apoyar y difundir aquellas iniciativas y actividades que redunden en beneficio del estudio científico del TDAH con o sin Hiperactividad y de los Trastornos Graves de Conducta.

6. Promover, mediante convenios con las distintas Universidades Nacionales, la formación en materia de TDAH y Trastornos Graves de Conducta, de futuros profesionales del área educativa y sanitaria mediante la dirección de futuros "prácticum" interesados en la atención del trastorno en todas sus modalidades.

7. Fomento, captación y formación de Voluntariado de acción social para tareas de apoyo estratégico en las diversas modalidades de actuación propias de esta asociación.

8. Promover y organizar actividades económicas benéficas puntuales o periódicas que favorezcan y

faciliten la financiación y por ende el cumplimiento de los fines asociativos.

CAPÍTULO III.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7º.- CLASES Y DENOMINACIÓN.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

A. La asamblea general de personas asociadas o Junta General.
B. La junta directiva o rectora.

SECCIÓN 1ª.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 8º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PERSONAS ASOCIADAS.

El órgano supremo y soberano de la asociación es la Asamblea General de personas asociadas o Junta General, integrada por la totalidad de las personas asociadas que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Las asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y adoptan sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

La Asamblea General de carácter ordinario, se celebrará necesariamente, al menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria)
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procede, del programa de actividades para el nuevo ejercicio.

No obstante lo dispuesto en el punto 1, se omitirá la lectura del acta anterior, si los asistentes declaran, por unanimidad, tener conocimiento fehaciente de su contenido por medios telemáticos o de otra índole,

pasando directamente, si procede a su aprobación.

Artículo 9º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas serán convocadas por la Presidencia de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de personas asociadas.
Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se realizarán con 15 días de antelación mediante citación personal escrita y/u otros medios que garanticen fehacientemente el conocimiento de la convocatoria expresando claramente el lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

La solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas contendrá el orden del día de la sesión y adjuntará los documentos o información que fuesen necesarios para la adopción de los acuerdos, siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta o relevante para ello.
La solicitud habrá de ser presentada por duplicado, ante la Secretaría de la Asociación para su registro; una vez selladas, se devolverá una copia al solicitante, permaneciendo el original de la solicitud en poder de la Secretaría.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de Personas asociadas, convocatoria y documentación, en su caso) dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la asamblea solicitada, que habrá de celebrarse dentro de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciese de requisitos formales, la persona titular de la secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación expresa del defecto encontrado a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o listas de la solicitud.

Artículo 10º.- QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, convocadas necesariamente con 15 días de antelación, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados.

Las Asambleas Generales podrán celebrarse de forma presencial, telemática o mixta. Las personas asociadas que asistan por medios telemáticos se computarán como presentes a efectos de quórum y de votación. La convocatoria indicará el medio de conexión y el procedimiento de acceso. La Secretaría acreditará la identidad de quienes asistan por ese medio y dejará constancia en el acta del sistema empleado y del resultado de las votaciones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, entendiendo por ello que los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, entendiendo por ello al menos una mayoría absoluta de los votos emitidos por las personas asociadas presentes o representadas con derecho a voto, a falta de mayor grado de concreción en un Reglamento de Régimen Interno complementario que pudiera, en su caso, establecerse en materia de:

- Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la entidad.
- Enajenación de bienes.
- Acuerdos sobre remuneración de los miembros de los órganos de gobierno.

Artículo 11º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:

A. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
B. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
C. Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
D. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva sobre las actividades de la Asociación.
E. Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas de inscripción y/o extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijando la cuantía de estas y su periodicidad.
F. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Son competencias exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
2. Modificación parcial o total de los Estatutos y aprobación de cambio de domicilio.
3. Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
4. Remuneración de los miembros del órgano de representación.
5. Constitución de una Federación o integración en alguna de ellas.
6. Solicitud de declaración de utilidad pública.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todas las personas asociadas, incluso a las no asistentes, llevándose a tal efecto un libro de actas que firmarán las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría.

SECCIÓN 2ª.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- COMPOSICIÓN, DURACIÓN Y CESE.

1. La Junta Directiva (Junta de Gobierno o denominación similar) es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

 Estará formada al menos por cuatro o más miembros, de los cuales uno ostenta la presidencia, otro la vicepresidencia, otro la secretaría y otro la tesorería y el resto serán vocales que pueden ocupar otros cargos designados por la Asamblea General para tareas concretas de apoyo en ámbitos diversos.

 Cuando la Junta Directiva lo estime procedente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en su orden del día y para mejor acierto en sus deliberaciones.

 De las sesiones levanta acta la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia y la refleja en el libro de actas.

 Todos los cargos que componen la Junta Directiva son gratuitos, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho de ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

 Serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria de entre las personas asociadas que, en la fecha de presentación de la candidatura, sean mayores de edad, se hallen en pleno uso de sus derechos civiles, no estén incursas en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, cuenten con una antigüedad mínima continuada de un año como personas asociadas y se hallen al corriente en el pago de sus cuotas. La antigüedad la certificará la Secretaría y el hallarse al corriente de pago la Tesorería. Cuando el cargo comporte contacto habitual con personas menores de edad será además necesaria la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos, conforme a la legislación de protección a la infancia.

 Sólo la Asamblea General podrá tomar el acuerdo de que algún miembro de la Junta Directiva percibiera excepcionalmente retribuciones por el ejercicio del cargo, debiendo constar sus retribuciones y el vigor del acuerdo en el presente artículo y en las cuentas anuales.

 No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir

una retribución adecuada por servicios profesionales distintos de las funciones de su cargo, nunca con cargo a fondos o subvenciones públicas. La contratación requerirá acuerdo de la Junta adoptado sin la presencia ni el voto de la persona interesada, se ajustará a las tarifas generales aprobadas previamente para ese servicio, y constará de forma individualizada en las cuentas anuales. La misma regla se aplica al cónyuge, pareja de hecho o familiar hasta el segundo grado de un miembro de la Junta.

La forma para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo será prioritariamente colectiva por listas cerradas pudiendo ser de forma individual y abierta en caso de ausencia de candidatura colectiva o sufragio insuficiente para su designación.

2. Su mandato tendrá una duración de tres años (3 años). Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

3. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

 a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
 b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 c. Por resolución judicial.
 d. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiendo expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de los respectivos cargos.
 e. Por renuncia.
 f. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
 g. Por la pérdida de la condición de persona asociada.
 h. Por acuerdo motivado de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General, en los supuestos establecidos en el Reglamento de Régimen Interno de la Junta Directiva. El expediente requerirá comunicación escrita de los hechos y un plazo de quince días de audiencia a la persona interesada. Hasta la ratificación por la Asamblea, la Junta podrá acordar la suspensión cautelar de las funciones del cargo, sin que ello afecte a su condición de persona asociada.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 13º.- CONVOCATORIA Y SESIONES.

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia o a petición de cualquiera de sus miembros, requiriéndose, necesariamente, de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan ya sea presencial como telemáticamente o mediante correo electrónico, del que guardará copia fehaciente quien desempeñe la Secretaría.
2. La convocatoria se realizará con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha) y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sea presencial o telemática. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.
4. La Junta Directiva quedará igual válidamente constituida sin convocatoria previa, cuando así se acordare por unanimidad, recibiendo la denominación de Junta Directiva Universal.

Artículo 14º.- COMPETENCIAS GENERALES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

A. Confeccionar el plan de actividades.
B. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
C. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
D. Aprobar el proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
E. Aprobar el estado de cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procede, por la Asamblea General.
F. Elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
G. Creación de las comisiones de trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva o en la forma regulada en el Reglamento de Régimen Interno que pudiere estar establecido por la propia Asociación.
H. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de personas asociadas y ejercer la potestad disciplinaria conforme al artículo 24º bis.
I. Promover y concertar convenios y/o acuerdos de colaboración mutua con otras asociaciones y entidades públicas y/o privadas, así como contratar empresas de servicios especializados que posibiliten y favorezcan en mayor medida el cumplimiento de los fines asociativos.
J. Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno previsto en el artículo 1º, así como las condiciones de prestación de los servicios de la Asociación, incluidas las aportaciones por servicio y las normas de reserva, cancelación, confirmación y aprovechamiento de sesiones para dicho servicio. Estos acuerdos entrarán en vigor desde su aprobación y comunicación a las personas asociadas, y de ellos se dará cuenta a la Asamblea General en su siguiente sesión.

Artículo 15º.- COMPETENCIAS DE LA PRESIDENCIA.

La presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

A. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.
B. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
C. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
D. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
E. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
F. Dirimir con su voto los empates.
G. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
H. Adoptar cualquier medida urgente que resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, una vez consensuada con al menos el 50% de los miembros de la Junta Directiva, hasta su ratificación en la próxima reunión legítimamente convocada.
I. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de la presidencia de la Junta Directiva y de la Asociación.

Para la adopción de medidas urgentes conforme al apartado h) será condición *sine qua non* que sobrevengan razones de apremio e imposibilidad material de los convocados a acudir a una reunión en tiempo y forma, motivos fehacientes que imposibiliten esperar para su adopción a la próxima reunión de la Junta Directiva.

Artículo 16º.- COMPETENCIAS DE LA VICEPRESIDENCIA.

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 17º.- COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA.

Corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

A. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
B. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la presidencia, así como las citaciones de los miembros de aquélla y personas asociadas de ésta.
C. Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas en la forma prevista en el artículo 9º de los presentes Estatutos.
D. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de las personas asociadas y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
E. Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
F. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el

visto bueno de la presidencia, así como los informes que fueren necesarios.

G. Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
H. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición relativa a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la Secretaría será sustituida por el vocal de menor edad.

Artículo 18º.- COMPETENCIAS DE LA TESORERÍA.

Corresponde a la Tesorería:

A. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
B. Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
C. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con la conformidad de la Presidencia.
D. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
E. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. De la misma forma se procederá con arreglo al estado general de cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
F. Cualesquiera otras inherentes a su condición relativa a la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 19º.- COMPETENCIAS DE LOS VOCALES.

Corresponde a los vocales:

A. Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
B. Participar en el debate de las sesiones.
C. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
D. Formular ruegos y preguntas.
E. Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 20º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 21º.- DE LAS ACTAS.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (un tercio de los asociados con derecho a voto en primera convocatoria), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta constará, siempre a solicitud de los respectivos miembros y/o personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.
4. Todas las actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y visadas por la Presidencia.

CAPÍTULO IV.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PERSONA ASOCIADA

Artículo 22º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.

La solicitud de admisión se formalizará mediante el formulario, físico o electrónico, habilitado por la Asociación, e incluirá la aceptación expresa de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y de la información sobre protección de datos.

La condición de persona asociada se adquiere en el momento en que se hace efectivo el pago de la cuota de inscripción y de la primera cuota ordinaria, asignándose entonces el número de persona asociada, siempre que la persona solicitante reúna los requisitos del presente artículo. La Junta Directiva será informada de las altas producidas en cada sesión.

Podrán adquirir la condición de persona asociada las personas físicas mayores de edad, o menores emancipadas, con plena capacidad de obrar y no sujetas a condición legal alguna para el ejercicio del derecho de asociación, así como las personas jurídicas interesadas en los fines de la Asociación, que

requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente.

Quien hubiera ostentado anteriormente la condición de persona asociada conservará su número de persona asociada al reingresar. Todo ello sin perjuicio de los requisitos de rehabilitación previstos en el artículo 24º y de lo dispuesto en el artículo 24º bis.

Artículo 23º.- CLASES DE PERSONAS ASOCIADAS.

Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de personas asociadas:,

A. Personas asociadas fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.

B. Personas asociadas de número, que serán las que ingresen después de la constitución de la Asociación, pudiendo distinguir entre:

 a. Personas asociadas de número colectivo o de unidad familiar, que serán aquellas familias que integren descendientes afectados con TDAH y/o Trastornos Graves de Conducta menores de edad a su cargo y estén interesados en el desarrollo de los fines de la Asociación.
 En este caso, si bien la condición de persona asociada queda reducida al miembro inscrito y al pago de una sola cuota, se asimilará ciertas ventajas y servicios ofertados por la Asociación a toda la unidad familiar, es decir cónyuges no separados, independientemente del sexo de los contrayentes, parejas de hecho y familias monoparentales así como a sus hijos/as afectados/as adoptados/as o naturales y hermanos/as dentro de la misma unidad familiar.

 b. Persona asociada de número individual que será cualquier persona física o jurídica con interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

C. Personas asociadas colaboradores que serán aquellas personas físicas mayores de edad o jurídicas con capacidad para obrar, que por razones personales o profesionales deseen colaborar, conocer y/o profundizar sus conocimientos de los trastornos en sus distintas modalidades y/o posibles intervenciones en los diversos ámbitos implicados.

D. Personas asociadas de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de las personas asociadas de honor corresponderá a la Junta Directiva hasta que los criterios de distinción y designación queden claramente establecidos en el Reglamento de Régimen Interno.

Las ventajas y servicios que se extienden a la unidad familiar no comprenden los servicios de prestación personal e individualizada, como la intervención psicológica y psicoeducativa, que se contratan para cada persona beneficiaria concreta con arreglo a su propio reglamento. Las personas mayores de edad que

deseen recibir dichos servicios deberán adquirir la condición de persona asociada a título individual, con su propia cuota. Los menores de edad a cargo de la persona asociada podrán recibirlos a través de ella, con el consentimiento de quien ostente su patria potestad o tutela.

Artículo 24º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por la libre voluntad de la persona asociada, comunicada por escrito a la Asociación, incluido el formulario electrónico habilitado al efecto.

2. Por impago de las cuotas ordinarias.

3. Por incumplimiento de los presentes Estatutos o de acuerdos válidamente adoptados por los diferentes órganos colegiados.

En el supuesto del punto 1 del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita ante la secretaría de la asociación, que no requerirá aceptación y producirá la baja desde la fecha de su presentación.

No obstante, para que no se devengue la cuota del periodo siguiente, la renuncia deberá presentarse con una antelación mínima de siete días naturales respecto de la fecha prevista para su cobro. Presentada con menor antelación, dicha cuota se entenderá devengada y será exigible, conservando la persona asociada el acceso a los servicios y actividades hasta el término del periodo así abonado. Las cuotas y aportaciones ya abonadas no serán objeto de devolución.

El plazo previsto en el párrafo anterior no será exigible cuando la renuncia traiga causa de fuerza mayor debidamente acreditada o de una modificación de las cuotas acordada por la Asamblea General, ni podrá interpretarse como limitación del derecho de separación reconocido por la legislación vigente.

En el supuesto del punto 2, se entenderá producido el impago cuando, transcurridos quince días desde el vencimiento de una cuota, ésta no haya podido hacerse efectiva por el medio de pago facilitado por la persona asociada. Constatado el impago, se comunicará a la persona interesada, que dispondrá de quince días para regularizar. Transcurrido ese plazo sin regularización, se producirá la pérdida de la condición de persona asociada, que le será comunicada. Durante la situación de impago quedarán en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo y el acceso a los servicios de la Asociación.

La suspensión del acceso a los servicios se hará efectiva previa comunicación escrita a la persona asociada, no alcanzará a las prestaciones ya abonadas ni a las sesiones ya concertadas, y quedará sin efecto automáticamente al satisfacerse la deuda. No procederá si la Junta Directiva ha concedido un aplazamiento o fraccionamiento. El Reglamento de Régimen Interno determinará la forma de aplicación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, quien hubiere perdido la condición de persona asociada por esta causa podrá rehabilitarla abonando las cuotas que hubieran quedado pendientes hasta la fecha de

la baja y una nueva cuota de inscripción.

En el supuesto del punto 3, la expulsión se acordará conforme al procedimiento del artículo 24º bis.

Artículo 24º bis.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

1. Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por el incumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

 Son infracciones leves los incumplimientos de las normas de funcionamiento que no causen perjuicio relevante a la Asociación ni a otras personas.

 Son infracciones graves: la reiteración de infracciones leves; el uso indebido del nombre, los medios o las instalaciones de la Asociación; y las faltas de respeto o consideración hacia otras personas asociadas, los miembros de los órganos de gobierno, los profesionales colaboradores o el personal de la Asociación.

 Son infracciones muy graves: la reiteración de infracciones graves; los insultos, amenazas, vejaciones, acoso o cualquier conducta violenta, discriminatoria o gravemente irrespetuosa hacia las personas mencionadas en el párrafo anterior, por cualquier medio, incluidos los electrónicos; la revelación de información confidencial de otras personas asociadas o de las personas beneficiarias de los servicios; la utilización de la Asociación para fines lucrativos propios; y cualquier conducta que cause un grave perjuicio o desprestigio a la Asociación.

3. Las sanciones serán: apercibimiento por escrito para las infracciones leves; suspensión de los derechos de persona asociada, incluido el acceso a los servicios, por un periodo de un mes a un año para las graves; y expulsión para las muy graves. La expulsión conlleva la pérdida definitiva de la condición de persona asociada y la imposibilidad de solicitar nuevamente la admisión.

4. La Junta Directiva comunicará por escrito a la persona interesada los hechos que se le imputan y la sanción que podría corresponder, concediéndole un plazo de quince días para formular alegaciones y proponer las pruebas que estime oportunas. Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva resolverá mediante acuerdo motivado, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, que se notificará por escrito a la persona interesada. Cuando la gravedad de los hechos lo justifique, la Junta Directiva podrá acordar cautelarmente, desde el inicio del procedimiento, la suspensión del acceso a las actividades y servicios de la Asociación.

5. Contra el acuerdo sancionador la persona interesada podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de treinta días desde su notificación. El recurso no suspenderá la ejecución de la sanción. En el caso de la expulsión, la pérdida de la condición de persona asociada no será definitiva hasta que la Asamblea resuelva o transcurra el plazo sin recurso, manteniéndose entre tanto la

suspensión cautelar del acceso a las actividades y servicios. La Asamblea General resolverá en la primera sesión que celebre con posterioridad, cualquiera que sea su carácter, sin perjuicio de la impugnación judicial prevista en la Ley Orgánica 1/2002.

6. Las infracciones prescribirán a los dos meses las leves, a los seis meses las graves y al año las muy graves, contados desde que los hechos fueran conocidos por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 25º.- PERSONAS ASOCIADAS DE HONOR. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Las personas asociadas de honor tendrán las mismas obligaciones que las personas asociadas fundadoras y de número, quedando exentas del pago de cuotas sociales. Asimismo disfrutarán de idénticos derechos que las personas asociadas fundadoras y de número pero no podrán ser miembros electores ni elegibles para cargos directivos pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 26º.- PERSONAS ASOCIADAS FUNDADORAS Y DE NÚMERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

1. Son derechos de las personas asociadas fundadoras y de número:

 a. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
 b. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 c. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que en su caso, imponga la sanción.
 d. Acceder a la documentación de la Asociación, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
 Este derecho no alcanza a los datos de salud, diagnósticos, informes ni registros de intervención psicológica o psicoeducativa de las personas beneficiarias, a los que únicamente podrán acceder la propia persona interesada o quien ostente su representación legal.
 e. Impugnar, conforme a los plazos establecidos, los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo o a los presentes Estatutos.

2. Son deberes de Las personas asociadas fundadoras y de número:

a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
d. Contribuir al buen nombre y prestigio de la Asociación.
e. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
f. Mantener actualizados sus datos de contacto y el medio de pago facilitado a la Asociación.
g. Estar al corriente en el pago de las cuotas para acceder a los servicios de la Asociación, y cumplir las condiciones de prestación de dichos servicios establecidas en el Reglamento de Régimen Interno.
h. Facilitar los datos necesarios para la prestación de los servicios, incluidos los de los miembros de la unidad familiar que vayan a ser beneficiarios de los mismos, garantizando que cuenta con la autorización necesaria para ello.

Artículo 27º.- PERSONAS ASOCIADAS COLABORADORAS. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Las personas asociadas colaboradores pueden participar en todas las actividades de la Asociación que no estén expresamente reservadas para Las personas asociadas de número contribuyendo al logro de los fines de las mismas de acuerdo con sus posibilidades y circunstancias.

La persona asociada colaboradora, al igual que la persona asociada de honor queda exenta del pago de cuotas sociales. Su condición no le permitirá ser miembro elector ni elegible para cargos directivos pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

La condición de persona asociada colaboradora se adquiere, previa solicitud escrita, mediante acuerdo en tal sentido tomado por mayoría de la Junta Directiva.

La condición de persona asociada colaboradora se pierde por Renuncia voluntaria o por expulsión acordada conforme al artículo 24º bis, cuando concurran circunstancias contrarias a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, a los presentes Estatutos o que puedan dañar o perjudicar a la Asociación.

CAPÍTULO VI.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

A su constitución, la Asociación carecía de patrimonio fundacional.

Artículo 29º.- TITULARIDAD DE LOS BIENES Y DERECHOS.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 30º.- FINANCIACIÓN.

La asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

A. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
B. Las cuotas de inscripción y las cuotas ordinarias o extraordinarias de las personas asociadas.
C. Los donativos, premios, ayudas, subvenciones, becas y aporte de materiales que pudieran ser otorgadas o concedidas por personas físicas, jurídicas, públicas o privadas.
D. Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
E. Los ingresos provenientes de sus actividades y cualquier otro recurso lícito.
 Los beneficios obtenidos por la asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllas personas, con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (art. 13.2 LO 1/2002 de 22 de marzo).
F. Las aportaciones por servicios que satisfagan las personas usuarias de los servicios de atención psicológica, terapéutica o formativa que preste la Asociación. Estas aportaciones no tienen la consideración de cuotas; su cuantía y condiciones serán fijadas por la Junta Directiva conforme al artículo 14º y comunicadas a las personas asociadas.

Para la prestación de los servicios a que se refiere la letra f), la Asociación podrá contratar con profesionales colaboradores, abonándoles la contraprestación pactada; el remanente se destinará íntegramente al cumplimiento de los fines asociativos.

Artículo 31º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. Las cuotas ordinarias podrán tener periodicidad mensual, trimestral o anual, según fije la Asamblea General, y se harán efectivas por los medios que establezca la Junta Directiva, incluidos los de pago electrónico recurrente. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y

ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

En tanto no se apruebe el presupuesto de un ejercicio, se entenderá prorrogada desde el 1 de enero la cuantía de las cuotas del ejercicio anterior, que se seguirán cobrando en la forma y periodicidad que corresponda a cada persona asociada, a cuenta de las que finalmente se aprueben. Si la cuota aprobada fuera menor, se reintegrará o compensará la diferencia en treinta días; si fuera mayor, se cobrará con el primer recibo posterior.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VII.

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 32º.- DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

A. Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
B. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
C. Por sentencia judicial firme.

Artículo 33º.- LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

A. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
B. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
C. Cobrar los créditos de la Asociación.
D. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
E. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
F. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no

lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: Legislación aplicable.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, y Reglamento de Régimen interno que pudiere establecerse, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y disposiciones complementarias.